

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00533

Decisión: Inadmite.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés originales objetos de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados.
- 2.** Deberá aclarar y/o ajustar tanto en los hechos como en las pretensiones el número de los pagarés de los cuales se pretende librar mandamiento de pago, toda vez que, el despacho evidencia que éstos no corresponden a los títulos aportados.
- 3.** Deberá ajustar el acápite de las pretensiones en el cual se pretende librar mandamiento de pago por el capital, toda vez que se evidencia que el literal (a) y (c) corresponden al mismo pagaré.
- 4.** A su vez, en el mismo acápite de las pretensiones en el numeral dos (02), deberá ajustar los literales (a) y (c), toda vez que se evidencian que es el mismo número de pagaré pero con distinta fecha de causación de los intereses de mora.
- 5.** Deberá indicar con claridad la fecha de cada título valor en la cual se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.

6. Deberá aclarar la fecha en la cual a cada título valor le es exigible los intereses moratorios. Toda vez que estos intereses son causados una vez la obligación se encuentre vencida y de acuerdo a lo indicado tanto en los hechos como en las pretensiones, éstos no coinciden.
7. Deberá aportar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. en donde se evidencie que el JUAN CARLOS MORA URIBE es el representante legal de dicha entidad. Toda vez que el documento que se adjunta tiene fecha de expedición de abril de 2021.
8. Deberá aportar nota de vigencia actual del poder conferido por el señor Mauricio Botero Wolff, al abogado Mauricio Giraldo Marín, a través de escritura pública número 58 del 14 de enero de 2019.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

*Medellín, 1 jun 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac08cc83b511a69c51025b418ce1c1aabe21080b6fcc54eb01c191dc21f9aec2**

Documento generado en 31/05/2022 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>